



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

Magistrado ponente

AL2455-2021

Radicación 64666

Acta 21

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Decide la Sala la solicitud de «*dejar sin efectos, por carencia de sustento legal*», la providencia mediante la cual fue sancionado con 10 SMLMV por no haber sustentado la demanda de casación, que fue presentada por el abogado **JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO**, quien actúa en nombre propio.

I. ANTECEDENTES

En representación de la demandante **AUGUSTA HIDALGO PÉREZ**, el solicitante interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro del proceso ordinario que promovió en contra de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el cual fue admitido por esta Sala por auto del 23 de abril de 2014.

El 9 de julio de 2014 se declaró desierto el recurso de casación; se impuso multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes al doctor Jesús Aníbal Arengas Quintero, apoderado de la accionante; y se ordenó la devolución del expediente al Tribunal de origen.

El 14 de septiembre de 2020, el mandatario en mención solicitó a esta corporación dejar sin efecto parcialmente el auto que le impuso la sanción pecuniaria, por considerar que la misma carece de sustento legal, dado que dicho tipo de amonestación fue declarado inexecutable por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-492 de septiembre de 2016.

II. CONSIDERACIONES

Frente a lo expuesto, esta corporación debe indicar desde ya que la petición realizada por el abogado Arengas Quintero no tiene vocación de prosperidad, por cuanto para la fecha de imposición de la multa objeto de inconformidad se encontraba vigente el artículo 49 de la Ley 1395 de 2010, el cual ordenaba la imposición de la sanción al apoderado que no presentara en tiempo la sustentación del recurso de casación.

Siendo así, si bien es cierto que, tal como lo aduce el memorialista, la sentencia C-492 de septiembre de 2016

declaró inexecutable la expresión «*y se impondrá al apoderado judicial una multa de 5 a 10 salarios mínimos*», contenida en el artículo 49 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó el canon 93 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, también lo es que no es posible recurrir a este pronunciamiento para acceder a la petición elevada, toda vez que la providencia que impuso la amonestación al mandatario de la parte recurrente quedó ejecutoriada el 16 julio de 2014, fecha anterior a la sentencia aludida, razón por la que es claro que cobró vigor su imposición.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de dejar sin valor y efecto el auto de fecha 9 de julio de 2014, proferido por esta Sala, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen para lo de su competencia

Notifíquese y cúmplase.



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

09/06/2021



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	080013105012201200313-01
RADICADO INTERNO:	64666
RECURRENTE:	AUGUSTA HIDALGO PEREZ
OPOSITOR:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION
MAGISTRADO PONENTE:	DR. JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **23 de junio de 2021**, a las 8:00 am se notifica por anotación en estado n.º 101 la providencia proferida el 9 de junio de 2021.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **28 de junio de 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 9 de junio de 2021.

SECRETARIA _____